

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: BRUNILET RICO SANCHEZ
Apoderado: Dr. URBANO RICO MONROY
Demandados: ISMAEL CABRERA ROJAS y Personas Indeterminadas.
Radicado: 2016-00141-00 Folio- 314. VI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Una vez recibida la contestación emitida por las entidades requeridas dentro del proceso en referencia, se procede de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, los artículos 673, 761, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, en línea con lo señalado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y demás concordantes de la Ley 1561 de 2012, con el fin a calificar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el doctor **URBANO RICO MONROY**, quien actúa como apoderado judicial del demandante **BRUNILET RICO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.794.866 Exp. Bogotá, y en contra de **ISMAEL CABRERA ROJAS** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Según los hechos de la demanda, y los registros encontrados en el Certificado de Libertad y Tradición, se tiene que el señor **ISMAEL CABRERA ROJAS** es la persona que aparece inscrita como último propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **420-14506** el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 621 del 18-03-1986 corrida en la Notaria Única de Florencia.

Que el señor **BRUNILET RICO SANCHEZ** hoy demandante en este asunto, entró en posición del bien inmueble que se describirá a continuación, hace más de 10 años.

Se trata del bien inmueble rural denominado "TESALIA", ubicado en la VEREDA LAS VASIJAS del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con ficha catastral No. 00-03-0007-000 NPN/**18-592-00-03-00-00-0007-0117** y matrícula inmobiliaria No. **420-14506** con extensión aproximada de 25 hectáreas, cuyos Linderos constan en el Certificado De Libertad y Tradición, visible a folio (7) de este cuaderno.

Con la demanda se allegó las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria **420-14506**
2. Certificados emitidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de RECAUDOS de Puerto Rico, Caquetá.
3. Plano Predial Catastral (Fol.43)
4. Certificado catastral Especial del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi. (fol 44-45)
5. Certificación de sana posesión

Cumplidos los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, exigidos para el adelantamiento de esta clase de procesos "Verbal Especial de Pertenencia"; este Despacho procederá a admitir la presente demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso Verbal Especial de que trata el artículo 5° de la mencionada Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de Ley 1561 de 2012, este Despacho ordenará:

- Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-14506** de la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.
- Oficiar a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la personería Municipal de esta localidad, para informarle de la existencia de este proceso y si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Se ordenará a la parte demandante la instalación de una VALLA, de dimensión 2 metros de ancho por 6 metros de largo, la que deberá ubicar en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos contentivos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De igual forma se ordenará el Emplazamiento para la notificación personal del demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de Litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

En línea con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por el señor **BRUNILET RICO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.644.395 quien estará representado por su apoderada judicial, en contra del señor **J ISMAEL CABRERA ROJAS** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO: ORDENESE notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ISMAEL CABRERA ROJAS** y a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio rural inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-14506**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá.

TERCERO: OFÍCIESE con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, informándose la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente, de no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física conforme lo establecido en el artículo 14 numeral 2° inciso final de la ley en cita, a las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones. juridica@supernotariado.gov.co>.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), al siguiente buzón de correo electrónico: <incoder@incoder.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La personería municipal de esta localidad.

CUARTO: Atendiendo que en el libelo de la demanda el apoderado del demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio del demandado **ISMAEL CABRERA ROJAS** y herederos indeterminadas, **ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO** para su notificación personal de conformidad con lo establecido el Art. 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos en relación con la admisión de la presente demanda, para lo cual se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Los demandados una vez notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo **369 del C.G.P.**

SÉPTIMO: DECRÉTESE como medida cautelar **oficiosa** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 420-14506**, para lo cual se librará el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una VALLA, con la siguiente dimensión: 2 metros de ancho por 6 metros de largo, la que deberá ser ubicada en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño moderada con la dimensión de la valla; tal información deberá quedar totalmente incorporada en la misma, sin dejar grandes espacios.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **URBANO RICO MONROY** identificado con C.C.No.17.644.395 y TP. N.186979 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: DECLARATIVO-VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO
Apoderado: Dr. ARISTO RODRIGUEZ QUESADA
Demandados: HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA Y JOSEFA
CARDOZO RAMIREZ Y OTROS.
Radicación: 2018-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Una vez recibida la contestación emitida por las entidades requeridas dentro del proceso en referencia, se procede de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, los artículos 673, 761, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, en línea con lo señalado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y demás concordantes de la Ley 1561 de 2012, con el fin a calificar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el doctor **ARISTO RODRIGUEZ QUESADA**, quien actúa como apoderado judicial del demandante **ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116913365 Exp. Doncello, Caquetá, y en contra de **HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ**, los señores **EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Según los hechos de la demanda, y los registros encontrados en el Certificado de Libertad y Tradición, se tiene que el señor **RUBEN EDUARDO OLAYA** es la persona que aparece inscrita como último propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **420-29542** el cual fue adquirido por adjudicación hecha por INCORA.

Que el señor **ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO** hoy demandante en este asunto, entró en posición del bien inmueble que se describirá a continuación, hace más de 10 años.

Se trata del bien inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la VEREDA PALESTINA del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con ficha catastral No. 00-03-00-00-0008-0138-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. **420-29542** con extensión aproximada de 25 hectáreas con 500 metros, cuyos Linderos constan en el Certificado De Libertad y Tradición, visible a folio (8) de este cuaderno.

Con la demanda se allegó las siguientes pruebas documentales:

6. Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria **420-29542**
7. Certificados emitidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de RECAUDOS de Puerto Rico, Caquetá.
8. Plano Predial Catastral (Fol.13)
9. Certificado catastral Especial del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi. (fol 15-16)
10. Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Palestina (fol. 9-10)

Cumplidos los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, exigidos para el adelantamiento de esta clase de procesos "Verbal Especial de Pertenencia"; este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Despacho procederá a admitir la presente demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso Verbal Especial de que trata el artículo 5º de la mencionada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de Ley 1561 de 2012, este Despacho ordenará:

- Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-29542** de la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.
- Oficiar a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la personería Municipal de esta localidad, para informarle de la existencia de este proceso y si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Se ordenará a la parte demandante la instalación de una VALLA, de dimensión 2 metros de ancho por 6 metros de largo, la que deberá ubicar en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos contentivos en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por desconocimiento de la dirección de los demandados, manifestación que hiciera el apoderado de la parte demandante bajo la gravedad del juramento, el despacho ordenará el Emplazamiento para la notificación personal de los demandados, así como la notificación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de Litis, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

En línea con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por el señor **ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116913365 Exp. Doncello, Caquetá, quien estará representado por su apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ**, los señores **EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO: ORDENESE notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO** en su calidad de **HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ**, y a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio rural inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-29542**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: OFÍCIESE con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, informándose la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente, de no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física conforme lo establecido en el artículo 14 numeral 2º inciso final de la ley en cita, a las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), al siguiente buzón de correo electrónico: <incoder@incoder.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La personería municipal de esta localidad.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO para la notificación personal de los señores **EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO** en su calidad de **HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido el Art. 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos en relación con la admisión de la presente demanda, para lo cual se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Los demandados una vez notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo **369 del C.G.P.**

SÉPTIMO: DECRÉTESE como medida cautelar **oficiosa** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº420-29542**, para lo cual se librará el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una VALLA, con la siguiente dimensión: 2 metros de ancho por 6 metros de largo, la que deberá ser ubicada en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño moderada con la dimensión de la valla; tal información deberá quedar totalmente incorporada en la misma, sin dejar grandes espacios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

NOVENO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **ARISTO RODRIGUEZ QUESADA** identificado con C.C.No.16187095 y TP. N.150296 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez